

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A.
DDO: GRUPO CONSULTOR S.A.S.
RAD: 2017-00266-00

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación del crédito y las costas que anteceden no fue objetada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 229
Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación del crédito y las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: ORFA DILIA HENAO CORREA.

DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A.R.P.

RAD: 2015-00313-00

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 230
Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: LUDIVIA TASCÓN ORTIZ.
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RAD: 2015-00009-00

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, no hubo condena en costas en las instancias. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 231
Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y siendo de oportunidad el Juzgado,

DISPONE:

ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: MARIA LUCIA CORREA OCHOA.

DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA- COMFAMILIAR ANDI

RAD: 2014-00032-01

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 232
Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____

se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el auto

que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLGA MARIA MILLAN LIBREROS Y OTROS 14
DEMANDADO:	NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.
RADICADO:	76-834-31-05-001-2015-00510-00

Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 243

Por encontrarse justificada la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado judicial de los demandantes, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, _____ se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00378-00
DEMANDANTE	LEYDA SALAZAR DE CEBALLOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito integrado subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 23 de abril del 2019

AUTO No. 499

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LEYDA SALAZAR DE CEBALLOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 de Agosto de 2019 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy, 24 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 047, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00452-00
DEMANDANTE	LUZ AIDA JIMENEZ PRIMERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito integrado subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 23 de abril del 2019

AUTO No. 500

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUZ AIDA JIMENEZ PRIMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 de Agosto de 2019 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasar se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 24 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 047, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00465-00
DEMANDANTE	GERMAN GUZMAN GALEANO
DEMANDADO	JORGE ELIECER GALEANO QUINTERO Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que los apoderados judiciales del demandante presentaron escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gomez
Secretaria.

Tuluá Valle, 23 de abril del 2019

AUTO No. 598

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por GERMAN GUZMAN GALEANO en contra de la JORGE ELIECER GALEANO QUINTERO, FERNANDO GALEANO QUINTERO, JAIRO GALEANO QUINTERO, CARLOS JULIO GALEANO QUINTERO, MIRYAM GALEANO QUINTERO, GLORIA GALEANO QUINTERO y ORLANDO GALEANO QUINTERO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte plural demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a los demandados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 24 de abril del 2019 se notifica por ESTADO
No. 046, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00034-00
DEMANDANTE	DEMETRIO BLANDON CANSIMANSI
DEMANDADO	FINCA VAYJU SALÓNICA S.A.S. ZOMAC

Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 242

Dentro del presente asunto, se señaló el día 2 de mayo del 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para realizar en un solo acto la audiencia y FALLO, sin embargo, se advierte que dicha data ya había sido asignada a otro proceso ordinario laboral de primera instancia, lo que imposibilitaría a este operador judicial, realizar dos audiencias de manera simultánea en procesos totalmente distintos.

Como consecuencia de lo anterior, modificaré **la hora** en que se celebrará la audiencia reglada por el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para en su lugar señalar el mismo día **2 de mayo del 2019** pero **a las 9:00 a.m.**, hora que se encuentra disponible según la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00620-00
DEMANDANTE	GENARO DE JESUS RESTREPO LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 23 de abril de 2019

AUTO No. 157

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día 21 de Mayo del 2019 a las 3:00 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 24 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 047, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019 00105 00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, para resolver la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 23 de abril del 2019

AUTO No. 601

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ, de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que cubija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En el asunto de la referencia, la señora **ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ**, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la sociedad **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

Razones que encuentra el Despacho suficientes para acceder al amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **PEREZ GOMEZ**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante al abogado **JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.0966.68 y tarjeta profesional número 304810 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre los efectos que conlleva la presente designación.

Así las cosas, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remitirá el oficio comunicándole la designación efectuada al citado profesional.



Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia ordinaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.156.743

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al abogado **JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.096.668 y tarjeta profesional número 304810 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR al abogado **JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **ISABEL MARIA PEREZ GOMEZ**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 24 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 047, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA



RAMA JUDICIAL –TULUA

REF: EJECUTIVO LABORAL.
DTE: ADELMO SINISTERRA
DDO: SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN
CARLOS S.A.
RAD: 2014-00456-02

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, regresó del Honorable Superior de Buga la APELACION del auto No. 3094 del 21 de octubre de 2014 y 139 del 22 de febrero de 2016. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 233
Tuluá Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, el Juzgado, y de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del Código General del Proceso, y por ser viable lo solicitado por la apoderada de la demandada, en escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso, dados los efectos que conlleva la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto que antecede y comunicada al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO AV- VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO de BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase al señor gerente para tal fin.

CUARTO: ORDENAR la devolución del título No. 469550000324803 del 05 de Noviembre de 2014, por valor de \$ 25.000.000, a la Sociedad CARLOS SARMIENTO L& CIA INGENIO SAN CARLOS S.A y autorícese la entrega a la Doctora CAROLINA PUERTA POLANCO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.758 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.816 del Consejo Superior de la Judicatura por encontrarse debidamente facultada para recibir.

QUINTO: Líbrese el oficio pertinente

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**